



CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO NÚMERO 08

de 28 de julio de 2003

ACTA NÚMERO 1.234

Por el cual se establece el marco general de la renovación curricular en la Universidad de Medellín.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso adecuar los procesos de enseñanza y aprendizaje, orientándolos a la solución de problemas colombianos, como lo declara el Acta de Fundación de la Universidad.

Que es indispensable que los procesos mencionados se diseñen en concordancia con la visión, misión, los valores y el modelo pedagógico adoptados por la Universidad en su Proyecto Educativo Institucional.

Que es deber de la Universidad acoger los requerimientos de la Constitución Política de Colombia (artículo 41), la Ley de Educación Superior (30 de 1992), la Ley General de Educación (115 de 1994) y el Decreto 808 de abril de 2002 sobre créditos académicos.

Que es ineludible seguir los lineamientos planteados en los informes: "La educación encierra un tesoro", UNESCO 1998 y, "Colombia al filo de la oportunidad: misión ciencia, educación y desarrollo", 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Fijar los lineamientos generales para diseñar y desarrollar la renovación curricular en los programas de pregrado de la Universidad de Medellín.

Artículo 2. Adoptar una estructura curricular jerárquica, cimentada en principios y componentes.

Artículo 3. Son principios de la estructura curricular: La formación integral, la formación en ciencia y libertad, la formación investigativa, la solución de problemas, la flexibilidad, la interdisciplinariedad y la transversalidad.



Artículo 4. Son componentes de la estructura curricular: El objeto de estudio, el objetivo del programa, la fundamentación, la contextualización, los problemas y propósitos de formación, los campos del conocimiento y las unidades de organización curricular (U.O.C.) del programa.

Artículo 5. La jerarquía de la estructura curricular se determina por el orden de los documentos de la renovación curricular, así: El documento rector, el plan de formación y las asignaturas.

Artículo 6. El documento rector establecerá los componentes de la estructura curricular de cada programa académico.

Artículo 7. En los planes de formación de cada programa se establecerán asignaturas referentes a: Conocimientos generales, comunes y específicos, a líneas de énfasis y de libre elección, y al trabajo de grado.

Artículo 8. Las asignaturas referentes a conocimientos generales son obligatorias para todos los programas académicos. Ellas son: Ciencia y Libertad, y Expresión Escrita.

También serán obligatorias para todos los programas, las actividades deportiva o cultural, y su valor será cuantificado en créditos.

Artículo 9. Las asignaturas referentes a conocimientos comunes se diseñarán por campos del conocimiento así: Ingeniería; Económico-Administrativo-Contable; Comunicaciones; y, Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 10. Las asignaturas referentes a conocimientos específicos serán diseñadas por cada programa.

Artículo 11. Las líneas de énfasis pueden diseñarse por programa o por campos del conocimiento. Se ofrecerán mínimo dos líneas de énfasis por programa y cada estudiante debe cursar completamente una de ellas.

Artículo 12. Cada programa diseñará asignaturas de libre elección para sus estudiantes y para los de los demás programas académicos de la Universidad.

Artículo 13. El trabajo de grado tendrá un valor cuantificado en créditos en el plan de formación, de conformidad con los reglamentos universitarios.

Artículo 14. El conocimiento de una lengua extranjera, a elección del estudiante, deberá acreditarse por éste, así:

En los programas semestralizados:

Antes de iniciar el séptimo nivel, se acreditará conocimiento mínimo de un 60%



Antes de iniciar el noveno nivel, se acreditará conocimiento mínimo de un 80%.

En los programas anualizados:

Antes de iniciar el cuarto año, se acreditará conocimiento mínimo de un 60%

Antes de iniciar el quinto año, se acreditará conocimiento mínimo de un 80%.

La certificación deberá ser expedida por una institución de reconocida solvencia y prestigio internacional, a juicio de la Universidad.

Artículo 15. El diseño de cada asignatura comprende: La contextualización y la metodología.

La contextualización debe referirse, al menos: A los problemas de formación de la unidad de organización curricular (U.O.C.), al propósito de formación de la misma, al nombre de la asignatura, a la identificación (semestre, código, créditos, requisitos), al objeto de estudio, a los problemas de formación, al objetivo, a los conceptos fundamentales de la asignatura, y al método.

La metodología se fundamenta en la participación activa del estudiante mediante sesiones de trabajo directo y sesiones de trabajo independiente, y debe señalarse previamente el espacio, el grupo, los medios, el producto, la evaluación y la bibliografía.

Parágrafo 1. La contextualización se diseñará por el comité de currículo de cada Facultad; la metodología, por el profesor de cada asignatura.

Parágrafo 2. El docente de cada asignatura podrá presentar al Comité de Currículo propuestas de nuevas contextualizaciones. El Comité decidirá si propone o no la aprobación al Consejo de Facultad o al Departamento respectivo.

Artículo 16: El diseño de cada asignatura deberá adoptarse por el Consejo de Facultad o del Departamento respectivo, a propuesta de los correspondientes Comités de Currículo.

Artículo 17. La evaluación del aprendizaje se efectuará de conformidad con el reglamento académico.

Artículo 18. Los elementos que le otorgan flexibilidad al currículo son: Las asignaturas de libre elección, las líneas de énfasis, el trabajo de grado, la elección de la lengua extranjera, y la transferencia de estudiantes entre programas de la Universidad o de ésta y otras Universidades.



Artículo 19. Son elementos de transversalidad del currículo: La formación integral, las competencias comunicativas, el conocimiento de una lengua extranjera, la utilización de herramientas tecnológicas, y la formación en investigación.

Parágrafo. Los objetivos, los conceptos y los métodos de todas las asignaturas deben considerar los elementos transversales del currículo.

Artículo 20. Todo estudiante podrá cursar parcialmente el plan de formación en otras Universidades nacionales o extranjeras, previo el visto bueno del respectivo Consejo de Facultad. En este evento, los reconocimientos a que hubiere lugar se registrarán por las normas internas de la Universidad de Medellín.

Artículo 21. Cada programa diseñará su propio proyecto de gestión curricular.

Artículo 22. Si al iniciar su vigencia el presente estatuto fuere menester efectuar reformas curriculares, éstas deberán ser aprobadas por el Consejo Académico, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 23. Para la correcta interpretación del presente estatuto, precísase el sentido de las siguientes expresiones:

Formación integral: Comunicación del conocimiento a los discentes con miras al perfeccionamiento de las facultades éticas e intelectuales, que les permitan el desarrollo de competencias para la aprehensión científica del universo.

Formación en Ciencia y Libertad: Logro en los alumnos, mediante procesos educativos, de actitudes, aptitudes y acciones cognoscitivas conscientes, dirigidas a la obtención de certezas, metódica y rigurosamente fundamentadas y evidenciables, en las distintas ramas del saber humano, en el más amplio ámbito de libertad de cátedra, para que las nuevas generaciones puedan prepararse en la Ciencia para la Libertad y en la Libertad para la Ciencia.

Formación en investigación: Desarrollo en los educandos, por medio de las didácticas pertinentes en cada asignatura, de competencias propias de las acciones y procesos intelectuales y empíricos, sistemáticamente organizados, con el propósito de generar innovaciones en el conocimiento.

Solución de problemas: Aplicación del conocimiento con el fin de remover obstáculos que impidan la satisfacción de necesidades humanas.



Flexibilidad curricular: Calidad que permite la dinámica de la estructura curricular, facilitando la permanente adaptabilidad de ella a nuevas situaciones derivadas del cambio y potenciando el aprovechamiento de avances cognoscitivos que habiliten al futuro profesional para perfeccionar, libremente, su formación.

Interdisciplinarietà: Concurrencia de saberes en el común propósito de realizar estudios u otras actividades académicas, con la cooperación recíproca de aquéllos, para solucionar problemas y satisfacer necesidades en aras del desarrollo humano.

Transversalidad: Unidad sistemática conceptual, sobre un mismo objeto de conocimiento, común a todas las asignaturas.

Objeto de estudio: Conjunto de conocimientos sistemáticamente organizados, que se refieren a un determinado sector del mundo objetivo, delimitado por problemas propios que en él se manifiestan y que requiere de formación profesional específica, para su eficaz solución.

Objetivo del programa: Complejo de finalidades éticas, intelectuales y sociales que se pretende que llegue a alcanzar el egresado y que se connota en cada programa y en las acciones universitarias.

Fundamentación: Cimentación académica que, en conformidad con la misión y la visión, determina el rumbo de la acción universitaria.

Contextualización: Información diagnóstica y prospectiva del objeto de estudio.

Problemas de formación: Obstáculos, dificultades o circunstancias adversas que impiden alcanzar un fin o satisfacer una necesidad o un deseo en el campo del conocimiento específico.

Propósitos de formación: Manifestación y vivencia de las miras que se pretende que llegue a lograr el egresado y que deben guiar la articulación de las competencias, los conocimientos y los valores que impriman su sello personal a aquél, y que lo diferencian de egresados de otro programa o de otra institución educativa.

Campos del conocimiento: Espacios donde convergen los diversos saberes: Científicos, disciplinares, profesionales, artísticos, tecnológicos o empíricos.

Unidades de Organización Curricular: Espacio curricular donde convergen varias teorías de una ciencia, o de varias ciencias, o de alguna o algunas ramas del saber.



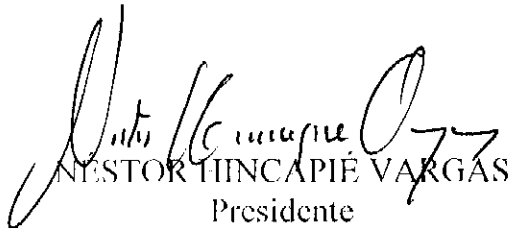
Documento rector: Manifestación documental de los lineamientos que guían la sistematización académica de los conocimientos en una institución educativa para la formación de sus profesionales.

Plan de formación: Expresión documental, en una estructura sistemática y flexible, de los conocimientos, competencias y valores que son menester a un egresado para resolver problemas y satisfacer necesidades de índole profesional, que constituyen el sello de identificación de cada institución educativa y de sus egresados.

Artículo 24. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y será aplicable a quienes ingresen o reingresen a cursar el primer nivel de estudios en un programa de pregrado a partir del año 2004.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil tres (2003).


NESTOR TINCAPIÉ VARGAS
Presidente


ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Subsecretaria General

Martha O.-119